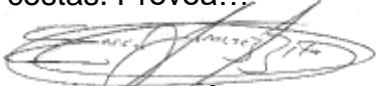


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-02598, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ROSAURA CORREA LACAYO.

DEMANDADO(S): DENIA PATRICIA TORRES RAMOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02598-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a372874a3ee128a321ac88b3d167730c7193f857587c348a9a21771d4ee87e

Documento generado en 10/09/2021 08:41:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ROSAURA CORREA LACAYO.

DEMANDADO(S): DENIA PATRICIA TORRES RAMOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02598- 00

ASUNTO. LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 09 de agosto de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS (19/08/2021)	AGENCIAS EN DERECHO (Declarativo)	AGENCIAS EN DERECHO (Ejecutivo)	TOTAL
\$ 39.160.000	\$ 25.454.000	\$ 1.111.081	\$ 2.014.000	\$ 67.739.000

De la anterior liquidación, se dio traslado a la contra parte tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto del 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada para lo cual, el despacho, mediante proveído del **24 de junio de 2021**, libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 39.160.00, por capital, además de los intereses respectivos y \$1.111.081 como costas procesales causadas dentro del proceso declarativo.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago, ni lo actuado dentro del proceso, pues los intereses moratorios deben calcularse según las disposiciones del artículo 1617 del Código Civil, en atención a que es una obligación de carácter civil y no comercial toda vez que la condena emana de una Sentencia Judicial, además, los intereses moratorios no pueden calcularse a partir de la misma fecha, ello obedece a que la exigibilidad para cada uno de los

cánones de arrendamiento es distinta, lo que haría incorrecta la operación realizada por la ejecutante.

En atención a lo antes expuesto y una vez realizada la operación aritmética por parte del despacho con intereses del 6% anual y para cada periodo a corte de 09 de agosto de 2021, tenemos que **los intereses moratorios ascienden a la suma de \$ 8.346.000, que sumado al capital, tenemos como resultado el total de \$ 47.506.000** y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de \$ 3.125.081 por costas procesales en ambos procesos, quedando como resultado el valor del crédito en **\$50.631.081**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte accionante. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 50.631.081)

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc1a303380f588339892404b92aaa978ac386b0b003d94ca6bf9aef2b077ae7

Documento generado en 10/09/2021 08:41:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**